



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

321

0292

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 11018, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “D 1”, UBICADO EN LA CALLE 93 No. 60 A- 36”**

Actuación Administrativa No. 11018, Radicado Orfeo No. 2016623880100022E

RADICADO SISTEMA 11018

(Bogotá, D.C., 27 DIC 2017)

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con queja anónima remitida a este despacho el día 17 de Mayo de 2016, y radicado Orfeo No. 20161220049332, mediante la cual se denuncia la presencia del supermercado D1, con funcionamiento de ventiladores que causan mucho ruido y perturban la tranquilidad del sector. (Folios 1 y 2).

El contador regional de KOBIA COLOMBIA S.A.S, allega mediante Orfeo No. 20161220064472, los documentos relativos a la ley 232 de 1995 del establecimiento ubicado en la Calle 93 No. 60 A- 36, tales como apertura del establecimiento, cámara de comercio, uso de suelo, Sayco-Acinpro y concepto sanitario pendiente. (Folios 8 a 26).

Esta Alcaldía recibe nuevamente por parte de KOBIA COLOMBIA S.A.S, concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación Distrital, en la cual establece que la actividad en la Calle 93 No. 60 A- 36, SE CONTEMPLA. (Folio 29 a 31).

Mediante Auto No. 0172 de fecha 25 de Agosto de 2017, se formularon cargos al establecimiento ubicado en la Calle 93 No. 60 A- 36, denominado D 1. (Folios 42 a 46).

Mediante radicado No. 20176210088972, el apoderado de KOBIA COLOMBIA S.A.S, señor RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, presenta descargos, en el cual allega entre otros, la siguiente documentación referente al artículo 2° de la Ley 232 de 1995, tales como: cámara de comercio vigente, concepto favorable con requerimientos del hospital de Chapinero. (Folios 49).

#### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:



15-0292

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

17 DIC 2011

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

*Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

**CASO CONCRETO:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado **D 1**, ubicado en la Calle 93 No. 60 A- 36, con actividad de supermercado, cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, ya que mediante radicado No. 20176210088972, se allegó el concepto favorable del hospital de Chapinero, el cual fue objeto de la formulación de cargos realizada por este Despacho, mediante Auto No. 0172 de fecha 25 de Agosto de 2017.

En consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo tanto, se exonerará de los cargos endilgados al establecimiento de comercio denominado **D 1**, ubicado en la Calle 93 No. 60 A- 36, por medio del Auto No. 0172 de fecha 25 de Agosto de 2017, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: “supermercado”.

Es de advertir igualmente, que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del



19.0292  
27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse las sanciones a que haya lugar.

**CONCLUSIONES:**

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

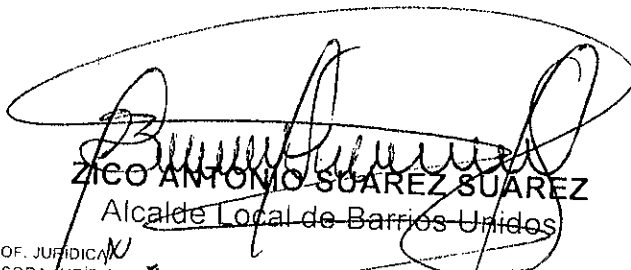
**PRIMERO.** – Exonerar de los cargos endilgados mediante Auto No. 0172 de fecha 25 de Agosto de 2017, al establecimiento de comercio denominado **D 1**, ubicado en la Calle 93 No. 60 A- 36, representado legalmente por la señora **MARÍA XIMENA MALAGÓN ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.145, y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** – Archívese, en forma definitiva el Expediente No.11018, Radicado Orfeo No. 2016623880100022E, de Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

**TERCERO.** - Advertir igualmente, que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse las sanciones a que haya lugar.

**CUARTO.- Informar** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o al recibo del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA OF. JURÍDICA  
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA  
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA  
Revisó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO